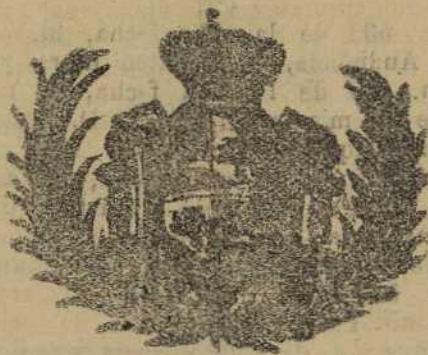


Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

### Seccion 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 753.—Excmo. Sr. —Por el Ministerio de Marina se dice a este de Ultramar con fecha 18 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero y Escuadra de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite, al Capitan de Navio de primera clase D. Indalecio Nuñez Zuluaga.—Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.—Lo que de Real orden comunicada por el Ministro de Marina, traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—De igual Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar traslado a V. E. para su noticia y fines oportunos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1893.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
Manila, 13 de Julio de 1893.—Cúmplase y expídanse al efectos las ordenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 712.—Excmo. Sr. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de ayer lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino; Vengo en nombrar Gobernador General de Fernando Po y sus dependencias al Jefe de la Estación Naval del Golfo de Guinea, Capitan de Fragata D. José de la Puente y Bassave en relevo de D. Eulogio Merchán y Rico, que ha fallecido.—Dado en Palacio a 26 de Julio de 1893.—*Maria Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.—Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
Manila, 10 de Agosto de 1893.—Cúmplase y expídanse al efecto las ordenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 716.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Real Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar y en virtud de la autorización que concede a mi gobierno el art. 89 de la Constitución de la Monarquía, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º—El art. 482 de la Ley de enjuiciamiento civil de Cuba y Puerto Rico y el 416 de la de Filipinas se redactarán en la forma siguiente: Se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía: Primero.—Las demandas cuyo interés exceda de 7.500 pesetas.—Segundo. Las demandas cuya cuantía sea

inestimable ó no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el at. 488 de la Ley de enjuiciamiento civil de Cuba y Puerto Rico y 472 de la de Filipinas.—Tercer. Las relativas a derechos políticos ó honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que versen sobre el estado civil y condición de las personas.—Art. 2.º—El art. 483 de la Ley citada de Cuba y Puerto Rico y su equivalente el 467 de la de Filipinas quedarán redactados en la forma siguiente:—Se decidirán en juicio de menor cuantía las demandas ordinarias cuyo interés pase de 1.000 pesetas y no exceda de 7.500.—Art. 3.º—El art. 709 de la Ley de enjuiciamiento civil de Cuba y Puerto Rico y el 693 de la de Filipinas se redactarán en los términos siguientes:—A la vista podrán asistir las partes ó sus Abogados informando sobre los hechos y sucintamente sobre el derecho aplicable a la cuestión.—En el caso de asistir é informar el Abogado con arreglo al párrafo anterior, se estará á lo dispuesto en el art. 331 de la Ley de enjuiciamiento civil de las Antillas y 315 de la de Filipinas, en cuanto á los que sean parte en los pleitos.—En los cinco dias siguientes se dictará sentencia confirmando ó revocando la apelada ó resolviendo en el caso de que proceda sobre la nulidad y demás cuestiones sometidas á la resolución de la Sala.—La sentencia confirmatoria ó que agrave la de 1.ª instancia, deberá contener condena de costas al apelante.—Art. 4.º—El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.—Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura Montaner.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
Manila, 10 de Agosto de 1893.—Cúmplase y expídanse al efecto las ordenes oportunas.

BLANCO.

Indice de las Reales ordenes relativas al movimiento del personal del ramo de «Gracia y Justicia», recibidas por el vapor-correo «Nra. Sra. de Loreto», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 15 de Junio último y se publica á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

- Real orden núm. 418 de 27 de Abril último, prorogando por otro mes la licencia que se halla disfrutando en la Península, por enfermo, D. Juan Piqueras de la Torre, Presidente que era de la Audiencia territorial de Cebú y a la actualidad electo para igual cargo en la de Batangas.
- Otra núm. 448 de 29 del mismo mes, disponiendo el cambio de destinos entre D. Eugenio González Vereruyse y D. Agustín Góez Quintero, Promotores fiscales de Antique é Ias Marianas.
- Otra núm. 468 de 10 Mayo último, aprobando la interinidad del Promotor fiscal de Albay, D. Luis Fernandez de Castro.
- Otra núm. 469 de la misma fecha, aprobando igual interinidad del de la Pampaga, D. Enrique Macapinlac.
- Otra núm. 470 de la misma fecha, autorizando á Don Luis del Pino y Villarino, elto Secretario de Gobierno de la Audiencia de Cebú, para residir en la Península por enfermo dante 30 dias impropogable.
- Otra núm. 472 de 3 del mismo mes, trasladando al

Registro de la propiedad de Nueva Ecija á Don José Conejo D'Ocon, que desempeña el de Capiz. Otra núm. 471 de la misma fecha, trasladando á igual cargo de Batangas de 1.ª clase á D. Alfonso Gordillo Herrera, que desempeña el de la Union.  
Manila, 17 de Agosto de 1893.—Luis Sein Echaluze.

Indice de las Reales ordenes relativas al movimiento del personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Nuestra Sra. de Loreto», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 15 de Junio último, y se publican á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

- Real orden núm. 431 de 29 de Abril último, aprobando la interinidad de D. Anibal Alvarez Osorio, en el cargo de Gobernador Civil de Manila.
- Real orden núm. 433 de la misma fecha, aprobando id. de D. José de la Guardia y de la Vega, en el de Bulacan.
- Otra núm. 434 de la misma fecha, aprobando id. de D. Francisco Javier Betegon, en el de la Laguna.
- Otra núm. 435 de la misma fecha, aprobando id. de D. Manuel Espinosa y Bustos, en el de Ilocos Sur.
- Otra núm. 436 de la misma fecha, aprobando id. de D. Joaquin Arespacochaga, en el de Mindoro.
- Otra núm. 437 de la misma fecha, aprobando id. de D. Antonio del Rio y Castro, en el de la Union.
- Otra núm. 438 de la misma fecha, aprobando id. de D. Aurelio Ferrer y Draga, en el de Ilocos Norte.
- Otra núm. 439 de la misma fecha, aprobando id. de D. Nicolás Jaramillo, en el de Bataan.
- Otra núm. 440 de la misma fecha, id. id. de Don Angel Romero Wals, en el de Batangas.
- Otra núm. 441 de la misma fecha, id. id. de Don Francisco Javier Betegon, en el de Camarines Sur.
- Otra núm. 442 de la misma fecha, id. id. de Don Vicente Soliveres, en el de Isabela de Luzon.
- Otra núm. 443 de la misma fecha, id. id. de Don Manuel Luengo, en el de Pangasinan.
- Otra núm. 444 de la misma fecha, aprobando id. de D. Ramon de Vargas, en el de la Pampanga.
- Otra núm. 432 de la misma, aprobando id. de Don Joaquin Oliver, en el mismo Gobierno.
- Otra núm. 428 de la misma fecha, aprobando id. de D. Joaquin Abril, en la plaza de Oficial 2.º del Gobierno Civil de Bulacan.
- Otra núm. 427 de la misma fecha, aprobando id. de D. Juan Gonzalez Muñoz, para igual cargo en el de Ilocos Norte.
- Otra núm. 430 de la misma fecha, aprobando id. de D. Joaquin Oliver, en el cargo de Fiscal del Tribunal local contencioso.
- Otra núm. 445 de la misma fecha, autorizando para residir 30 dias en la Península á D. Pedro Vargas Masuti, Oficial 1.º electo Depositario del Gobierno Civil de Manila.
- Otra núm. 426 de 16 de Mayo siguiente, aprobando la comisión conferida para la provincia de Albay á D. Rafael Comenge, Fiscal del Tribunal contencioso.  
Manila, 17 de Agosto de 1893.—Luis Sein Echaluze.

Indice de las Reales ordenes relativas al movimiento del personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Sto. Domingo», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 26 de Junio último y se publican á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888. Real orden núm. 482 de 3 de Mayo último, nombrando Registrador de Ilocos Norte, á D. Amador Góngora.



Otra núm. 495 de 19 del mismo mes, nombrando en comisión Secretario Asesor letrado del Gobierno P. M. de Islas Marianas, á D. Alfredo Castellano.

Otra núm. 496 de la misma fecha, id. id. del de Calamianes á D. Justo Ruiz de Luna.

Otra núm. 497 de la misma fecha, nombrando id. id. del de Islas Batanes á D. Alejandro Villameriel.

Otra núm. 498 de la misma fecha, nombrando id. id. del de Nueva Vizcaya, á D. Fulgencio de la Vega.

Otra núm. 499 de la misma fecha, nombrando id. id. de la Región Oriental de Carolinas, á D. Pedro Rodríguez Mena.

Otra núm. 500 de la misma fecha, nombrando id. id. del de Balabac, á D. Teodomiro Bautista Quintana.

Otra núm. 501 de la misma fecha, nombrando id. id. del de la Región Oriental de Carolinas, á D. Santiago Cardell.

Otra núm. 502 de la misma fecha, nombrando id. id. del de Joló á D. Julio Insausti.

Otra núm. 503 de la misma fecha, nombrando id. id. del de la Paragua á D. Ramon Fernandez de Mesa.

Otra núm. 504 de la misma fecha, nombrando id. id. de la Comandancia P. M. de Masbate y Ticao, á Don José Ignacio y Travieso.

Otra núm. 505 de la misma fecha, nombrando id. id. de la de Cottabato, á D. Agustín Muñoz.

Otra núm. 506 de la misma fecha, nombrando id. id. de la de Surigao, á D. Luis María Regife.

Otra núm. 507 de la misma fecha, nombrando id. id. de la de Davao, á D. Tirso de la Torre.

Otra núm. 508 de la misma fecha, trasladando al Juzgado de 1.ª instancia de Abra, á D. Angel Selma y Cordero, que sirve el de Nueva Ecija.

Otra núm. 509 de la misma fecha, id. al id. de Zamboanga, á D. Mariano Villarín, que sirve el de Islas Marianas.

Otra núm. 510 de la misma fecha, id. al de Leyte, á D. Francisco Barrios, que sirve el de Zamboanga.

Otra núm. 511 de la misma fecha, nombrando Teniente Fiscal de la Audiencia de Cebú, á D. Fernando Usera, Abogado Fiscal de la territorial de dicha provincia.

Otra núm. 512 de la misma fecha, nombrando id. id. de la de Vigan á D. Vicente Osma, Juez de 1.ª instancia de Zambales.

Otra núm. 513 de la misma fecha, id. Secretario de la de Cebú, á D. Evaristo Aguirre.

Otra núm. 514 de la misma fecha, nombrando id. de la de Vigan á D. Faustino Herrero y Regidor, Juez de 1.ª instancia. de Abra.

Otra núm. 515 de la misma fecha, id. Juez de 1.ª instancia de Dumaguete, á D. Francisco Summers de la Cavada, que sirve el mismo cargo con la denominación de Islas Batanes y Costa Oriental de Isla de Negros.

Otra núm. 516 de la misma fecha, id. id. de Lipa, á D. Bruno Farina y Tolens, Promotor Fiscal de Nueva Ecija.

Otra núm. 517 de la misma fecha, nombrando id. de Bicolot, Costa Occidental de Isla de Negros á D. Rafael Farias, que sirve el mismo cargo en el dicho punto.

Otra núm. 518 de la misma fecha, nombrando id. de Barili, á D. Antonio Torres Almagro, Promotor Fiscal de Cebú.

Otra núm. 519 de la misma fecha, id. id. de Zambales á D. Enrique García de Lara, Promotor Fiscal de Camarines Norte.

Otra núm. 520 de la misma fecha, id. id. de Cebú, á D. Alberto Concellon.

Otra núm. 521 de la misma fecha, id. Promotor Fiscal de Bacolod (Occidental de Negros) á D. Ricardo Gilabert Moreno, que sirve el mismo cargo en dicho punto con la denominación de Isla de Negros (Costa Occidental.)

Otra núm. 522 de la misma fecha, nombrando id. id. de Camarines Norte á D. José María Cárdenas, que sirve la de Nueva Vizcaya.

Otra núm. 523 de la misma fecha, id. id. de Cebú á D. Leopoldo Lopez Infantes, que sirve la de Camarines Sur.

Otra núm. 524 de la misma fecha, id. id. de Nueva Ecija, á D. Vicente Perez Gonzalez, de B. Viejo.

Otra núm. 525 de la misma fecha, id. id. de Barili, á D. José Emilio Jimenez, de Surigao.

Otra núm. 526 de la misma fecha, id. id. de Samar, á D. Manuel Barros é Ibarra, Abogado de los Tribunales.

Otra núm. 527 de la misma fecha, id. id. de Camarines Sur, á D. Arturo Evia y Diaz, electo para igual cargo en Samar.

Otra núm. 528 de la misma fecha, id. id. de Dumaguete, á D. Luis Gonzaga, que sirve el mismo cargo en dicho punto en la denominación de Islas Batanes y Costa Oriental de Isla de Negros.

Otra núm. 529 de la misma fecha, id. id. de Lipa, á D. Juan Fernandez Santurio.

Otra núm. 530 de la misma fecha, id. id. en comisión de Barotac Viejo, á D. Robustiano Echaz y Pintado.

Otra núm. 531 de la misma fecha, id. Secretario de Sala de la Audiencia Manila, á D. Luis del Pina, electo para igual cargo en Cebú.

Otra núm. 532 de la misma fecha, id. Oficial de Sala de la misma Audiencia á D. Andrés Salvador Cruz.

Otra núm. 533 de la misma fecha, id. id. de la misma Audiencia, á D. Mateo Riera y Mosei.

Otra núm. 534 de la misma fecha, id. para igual plaza de la misma Audiencia, á D. Francisco Dominguez Vazquez.

Otra núm. 535 de la misma fecha, declarando cesante á D. Leopoldo Anjo y Martin, Juez de primera instancia que es de Cápiz y en la actualidad electo para igual cargo en Calamianes.

Otra núm. 536 de la misma fecha, declarando id. á D. Antonio Pardo Cajus, Juez de primera instancia que era de Bol y en la actualidad electo para igual cargo en Surigao.

Otra núm. 537 de la misma fecha, declarando id. á D. Justo Rodríguez y Gonzalez, Promotor Fiscal que era de Abay y electo Secretario de Sala de Cebú.

Otra núm. 538 de la misma fecha, declarando id. á D. Eugenio Gonzalez Veruysse, id. de Antique electo de Islas de Marianas.

Otra núm. 539 de la misma fecha, id. id. á D. Manuel Eduardo Fernandez, Promotor Fiscal que era de Cápiz en la actualidad electo de Calamianes.

Otra núm. 613 de 24 del mismo mes, autorizando á D. José Ferrer y Parilla, Promotor Fiscal electo de la Pampanga, para residir treinta dias en la Península por enfermo.

Otra núm. 614 de la misma fecha, nombrando á Don Patricio Rodríguez Hcar, Promotor Fiscal de Camarines Sur.

Otra núm. 615 de la misma fecha, trasladando á D. Arturo Evia, Promotor Fiscal electo de Camarines Sur al Juzgado de primera instancia de Colón en el Territorio de la Audiencia de Matanzas. Manila, 17 de Agosto de 1893.—Luis Sein Echaluze.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento del personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Sto. Domingo» á las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo Sr. Gobernador General, con fecha 26 de Junio último, y se publican á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888. Real orden núm. 578 de 19 de Mayo último, declarando cesante á D. Javier Nuñez y Romano, Oficial 2.º del Gobierno Civil de Bulacan

Otra núm. 580 de la misma fecha, declarando id. á D. Enrique Godino, Secretario del de Ilocos Norte.

Otra núm. 581 de la misma fecha, declarando id. á D. Alejandro Mata y Tomás, Secretario del de la provincia de Albay.

Otra núm. 587 de la misma fecha, declarando id. á D. José Bueren y Zea Bermudez, Secretario del de Bataan.

Otra núm. 560 de la misma fecha, nombrando Jefe de Negociado de tercera clase Secretario del Gobierno Civil de Ilocos Sur á D. Pedro Herrera, que con igual clase y categoría sirve en el de Zambales.

Otra núm. 563 de la misma fecha, nombrando id. de 2.ª clase Secretario del de la provincia de Albay á D. Ricardo Solier y Vilches, que sirve igual destino en el de Ilocos Sur.

Otra núm. 564 de la misma fecha, trasladando al Gobierno Civil de Parlac, al Oficial 1.º del de Nueva Vizcaya D. Julian Olagüenaga.

Otra núm. 596 de la misma fecha, trasladando al mismo Gobierno de Parlac al Oficial 4.º del de Nueva Vizcaya, D. Juan Arce y Gutierrez.

Otra núm. 559 de la misma fecha, trasladando al de la Laguna al Secretario del de Mindoro, Don Leoncio España.

Otra núm. 572 de la misma fecha, trasladando al de la misma provincia de la Laguna á D. Jacinto Duran y Aparicio, Oficial 3.º del de Zambales

Otra núm. 557 de la misma, nombrando Oficial 1.º, Depositario de los fondos provinciales del Gobierno Civil de Manila, por pase á otro destino en la Península del electo D. Pedro Vargas, á D. Carlos de Arizcon, Oficial 2.º de la Intervención de la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

Otra núm. 627 de la misma fecha, nombrando Oficial 3.º del mismo Gobierno, por traslación á otro destino de D. Enrique Godino, á D. Enrique Puig y Font, que sirve igual cargo en la Intervención de Hacienda de Ilocos Sur.

Otra núm. 562 nombrando Secretario del de la provincia de Batangas, D. Manuel Cojoly Varela que sirve igual cargo en el de la Laguna.

Otra núm. 570 de la misma fecha, nombrando Oficial 2.º del de Bulacan á D. Antonio Motos, que sirve igual cargo en el de la Laguna.

Otra núm. 561 de la misma fecha, nombrando Se-

cretario del de Ilocos Norte á D. Nicolás Mar Rivero y Custodio, que sirve igual cargo de Jefe de Negociado de tercera clase en la Inspección general de Hacienda.

Otra núm. 552 de la misma fecha, nombrando Oficial 4.º del de Bataan á D. Juan de Dios Alcantara y Romero.

Otra núm. 556 de la misma fecha, nombrando Oficial 1.º Secretario del de Zambales á D. Julio Fernandez de la Vega, Oficial 2.º del Ministerio de Fomento.

Otra núm. 600 de la misma fecha, id. Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de Samar á D. Eduardo Cerun, que con igual categoría y clase sirve en el de Iloilo.

Otra núm. 602 id. id. del Gobierno P. M. de Bohol á D. Luis AVECILLA, que sirve igual cargo en el de Davao.

Otra núm. 591 de la misma fecha, nombrando para igual cargo de Oficial 4.º Secretario del de Zamboanga á D. Leonardo del Saz de Orozco, que sirve la misma plaza en el de Joló.

Otra núm. 601 de la misma fecha, trasladando al Isla de Negros Occidental á D. Salvador Lafuente, Oficial 4.º Secretario del de Cebú.

Otra núm. 599 de la misma fecha, trasladando de Leyte á D. Antonio Rodriguez Devesa, id. del de la Paragua.

Otra núm. 603 de la misma fecha, trasladando de Isla de Negros Oriental á D. Salvador Jimenez, id. id. del de Surigao.

Otra núm. 598 de la misma fecha, trasladando de Cápiz á D. Julian Bassave, id. id. del de Cottabato.

Otra núm. 597 de la misma fecha, trasladando la misma plaza al de Mindoro y en comisión á D. Guillermo Luis de Conde que con la categoría Oficial 3.º sirve en el Gobierno Civil, suprimida de la misma provincia.

Otra núm. 555 de la misma fecha, nombrando Oficial 2.º Secretario del de Iloilo á D. Luis Gonzalez Olivares.

Otra núm. 571 de la misma fecha, nombrando id. del de Cebú á D. Juan Herrera Viana, que sirve igual cargo en la Inspección general de Hacienda.

Otra núm. 574 de la misma fecha, confirmando el destino de Oficial 3.º en comisión del Gobierno Civil de Ilocos Norte á D. Jesus Gonzalez, que es Oficial 2.º del mismo.

Otra núm. 575 de la misma fecha, confirmando el mismo concepto en el de Oficial 3.º del de Ilocos Sur, á D. Antonio Conrado, Oficial 2.º del mismo.

Otra núm. 572 de la misma fecha, confirmando igualmente en el destino de Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno Civil de ambos Camarines á D. Carlos Arevalo, que con igual categoría y clase sirve en el Gobierno Civil de Camarines Sur.

Otra núm. 576 de la misma fecha, confirmando el mismo en el destino de Oficial 3.º del mismo Gobierno de ambos Camarines á D. José María Serrano, que sirve la misma plaza en el de Camarines Sur.

Otra núm. 480 del 10 del mismo mes de Mayo, poniendo que D. Ramon Fernandez Mariscal, embarque para su destino en el vapor que zarpa de Barcelona el 26 del mismo mes.

Otra núm. 481 de la misma fecha, id. que D. Jacinto Duran, id. id. id.

Otra núm. 557 de 19 de Mayo último, nombrando Oficial 4.º de la Sección de orden público de la Secretaría de este Gobierno General á D. José María de la Serna.

Manila, 17 de Agosto de 1893.—Luis Sein Echaluze.

### Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Gobernador General, en acuerdo de hoy, se ha servido aprobar el nombramiento hecho por el Sr. Cónsul de Suecia y Noruega en esta Capital, á favor de D. Edwin Sutcliffe, para que se encargue interinamente de los despachos de dicho Consulado durante la ausencia del propietario.

Lo que se publica de órden de la expresada Superior Autoridad para general conocimiento.

Manila, 17 de Agosto de 1893.—Luis Sein Echaluze.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 18 de Agosto de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72. de día, el Comandante del núm. 72, D. Antonio de la Cruz.—Imaginería, el Sr. Coronel de la 4.ª 1.ª



Francisco Rodriguez.—Hospital y provisio-  
73, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate  
73, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate  
73, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate

### Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.  
Depósito Hidrográfico.  
Alcalá, núm. 56.—MADRID.

6 Mayo 1893.

Se reciba á bordo este aviso deberán corre-  
planos, cartas y derroteros correspondientes.  
planos son verdaderas, y las relativas á la visi-  
de las luces están dadas desde el mar.

#### ISLAS BRITANICAS.

##### INGLATERRA (Costa S.)

de emplazamiento de la boya del Royal So-  
vereign Shoals.

to *Mariners*, núm. 193. London, 1893.)

378, 1893.—La Trinity House avisa que la

Royal Sovereign Shoals ha sido trasladada

al S. de su anterior posición con objeto

de la extremidad S. de dichos bajos, encon-

en la actualidad en 15 metros de fondo

de aguas vivas, y en las demoras si-

al N. 19º O. del pontón Royal Sovereign

millas y al S. 72º E. del extremo del muelle

aproximada: 50º 44' 20" N., 6º 38' 4" E.

núm. 557 de la sección II.

de emplazamiento de la boya de North Thorn

en el Sa'ent.

to *Mariners*, núm. 194. London 1893.)

379, 1893.—La Trinity House avisa que la

North Thorn ha sido trasladada á 0.5 cables al

N. de su anterior posición, estando ahora en

15 metros de fondo en baja mar de aguas vivas

de la cual demora: la boya Hill Head al N.

y la boya Thorn Knoll al S. 42º W. á 5

núm. 558 de la sección II.

#### MAR MEDITERRANEO.

##### Francia

de la nueva luz centelleante ne Titán (Is-

las Hyères).

A. a. N. núm. 63,378. Paris, 1893.)

330, 1893.—La nueva luz centelleante del

empezará á funcionar temporalmente como en-

antes de que empiece á prestar servicio. Por

lo, los navegantes no deberán contar aún con

la nueva luz que se ensaya, de lo cual se

portunamente.

erno de faros núm. 83 de 1892.

##### ARGELIA.

proyectadas en la iluminación del puerto

de Argel.

(A. a. N., núm. 63,379. Paris, 1893.)

n. 381, 1893.—Con objeto de valizar los dos

que se están construyendo en el puerto

Argel, se modificará provisionalmente la ilumi-

de dicho puerto de la manera siguiente:

La extremidad de la prolongación de cada uno

de los malecones será valizado por una boya lu-

za con luz fija de 5º orden. La luz de la boya

valice el malecón S. será roja. La luz de la

que valice el malecón N. será verde. Esta úl-

tima boya reemplazará á la boya actual de campana,

será desde luego suprimida.

La luz actual, fija blanca, de 5º orden, del

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

de la Marina, será reemplazada por una luz

### AUSTRALIA.

#### Costa E.

Señales de marea en el faro sobre ptes de la barra  
de Brisbane.

(Notice to Mariners, núm. 192. London, 1893.)

Núm. 382, 1893.—El Gobierno dea provincia del  
Queensland avisa que las señales de marea que se  
hacen en todos los puntos de Queensland se hacen  
también desde el 1.º de Marzo próximo pasado en  
el faro sobre pilotes de la barra de río Brisbane.  
Dicha medida se ha adoptado par poder señalar  
los pequeños fondos que existen en las distintas  
costas, lo cual no se indicaba con s antiguas se-  
ñales que se hacían en dicho faro

Derrotero de Australia.

El Sr.

LUIS PASTOR Y LANDERO.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. I. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos caballos co-  
gidos sueltos en la vía pública que e hallan depo-  
sitados en el Tribunal de la Ermita se presentará  
á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos  
que justifiquen su propiedad, dentro del término de  
diez dias, contados desde esta fecha, en la inteli-  
gencia que de no hacerlo así, caera en comiso y  
se procederá á lo que hubiere lugar

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor se  
anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á co-  
nocimiento de los interesados.

Manila, 12 de Agosto de 1893.—Bernardino Marzano.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 8 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresión de raza y sexos.	PARVULOS.						ADULTOS.						Total
	Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		
	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	
Paco (Nichosi).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Loma (C. general).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Samat.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Loma (chinos).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Total.	15	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	

### SECRETARIA DEL ILTMO. AYNTAMIENTO

DE LA CIUDAD DE JARO

En virtud de lo acordado por esta Corporación Mu-  
nicipal, en sesión de 7 del presentmes, se anun-  
cia al público que el día 23 de Setembre próximo  
venidero y hora de las diez en punto su mañana,  
se celebrará subasta pública para coaltar el arriendo  
por un trienio del arbitrio de meros públicos de  
esta Ciudad de Jaro, bajo el tipo pfs. 2.400'00  
anuales en progresión ascendente, en estricta su-  
jeción al pliego de condiciones que inserta á con-

tinuación, aprobado por acuerdo del Excmo. Sr. Go-  
bernador General de 7 de Julio último y el cual se  
halla además de manifiesto en esta Secretaría.

La licitación pública tendrá lugar en el Salon de  
sesiones de la Casa-Consistorial, sita en la plaza de  
la misma Ciudad y ante la Junta de Almonedas de  
la Corporación, constituida en la forma que establece  
la cláusula 2.ª del indicado pliego de condiciones.

Las personas que quieran tomar parte en dicho  
acto, presentarán sus proposiciones con arreglo á mo-  
delo en pliegos cerrados, extendidas en papel del  
sello 10.º y acompañadas del documento de depósito  
y de la cédula personal por separado, sin cuyos re-  
quisitos no serán admisibles.

Jaro, 9 de Agosto de 1893.—El Secretario, Simeon  
Dádivas.—V.º B.º.—El Alcalde, Presidente por sus-  
titución, Benedito.

Pliego de condiciones que forma el Ilmo. Ayuntamiento  
de la Ciudad de Jaro para el arriendo del arbitrio de  
mercados públicos de dicha Ciudad, redactado con  
arreglo á las disposiciones vigentes sobre el parti-  
cular y aprobado por acuerdo del Excmo. Sr. Go-  
bernador General de estas Islas.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el ar-  
bitrio de mercados públicos de la Ciudad de Jaro,  
bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.400'00  
anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública  
que tendrá lugar el día que se designe en el anuncio,  
en la Casa-Consistorial de esta Ciudad y ante la Junta  
de Almonedas de la Corporación compuesta del Sr. Go-  
bernador Presidente, del Alcalde de 1.ª elección, del  
Síndico y de dos Regidores designados al efecto, actuando  
en calidad de Secretario el que lo es de la misma  
Corporación.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados  
y las proposiciones que se hagan se ajustarán preci-  
samente á la forma y conceptos del modelo que se in-  
serta á continuación, en la inteligencia de que serán  
desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna  
que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acre-  
dite con el correspondiente documento, que entregará  
en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consi-  
gnado en la Administracion de Hacienda pública de  
esta provincia, ó en las Cajas de este Municipio la  
suma de pfs. 360'00 equivalente al cinco por ciento  
del importe total del arriendo de que se trata. Dicho  
documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposi-  
ciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto  
del remate, y se retendrá el que pertenezca á la pro-  
posición aceptada que endosará su autor á favor de la  
Presidencia del Ilustrísimo Ayuntamiento.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen  
los correspondientes anuncios, se dará principio al acto  
de la subasta y no se admitirá explicación ni observación  
alguna de los licitadores durante los quince minutos  
siguientes á la intermiso. Durante los quince minutos  
los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los  
cuales se numerarán por el orden que se reciban y,  
despues, de entregados no podrán retirarse bajo pretexto  
alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para  
la recepción de pliegos se procederá á la apertura de  
los mismos, por el orden de su numeración; se leerán  
en voz alta; tomará nota de todos ellos el actuario;  
se repetirá la publicación para inteligencia de los con-  
currentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se  
adjudicará el remate al mejor postor.

7.ª Si resultasen empitadas dos ó mas proposicio-  
nes que sean las más ventajosas, se abrirá licitación  
verbal por un corto término, que fijará el Presidente  
para solo entre los autores de aquellas, adjudicándose  
al que mejor más su proposición. En el caso de no  
querer mejorar ninguno de los que hicieron las pro-  
posiciones más ventajosas que resultaron iguales, se  
hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego  
tenga el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco  
dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la  
fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez  
por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliese las condi-  
ciones que deba llenar para el otorgamiento de la es-  
critura ó impidiese que esta tenga efecto en el término  
de diez dias, contados desde el siguiente al en que se  
notificó la aprobación del remate, se tendrá por rescin-  
dido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con  
arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de  
27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración  
serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales con-  
diciones, pagando el primer rematante la diferencia del  
primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel  
los perjuicios que hubiere recibido el Municipio por la  
demora del servicio. Para cubrir estas responsabilida-  
des se retendrá la garantía de la subasta y aun se  
podrán embargarle bienes, si aquella no alcanzare. No  
presentándose proposición admisible para el nuevo re-  
mate, se hará el servicio por Administración á perjui-  
cio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado el día si-  
guiente al en que se comunique al contratista la ór-  
den al efecto por el Presidente de la Corporación. Toda  
dilación en este punto será en perjuicio de los inte-  
reses del arrendador á menos que causas ajenas á su  
voluntad y bastantes á juicio de la Corporación no lo  
justifiquen y motiven.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Dominguez.



11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos prescritos y previstos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Presidente de la Corporación suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. La Presidencia de la Corporación, marcará el punto ó puntos donde debe construirse el mercado y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los caños, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de esta Ciudad, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Presidente de la Corporación, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista, y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapanco ó cobachos cuyo único destino sea el de vender frutas ó frutos aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, el Presidente de la Corporación podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes del mercado, oyendo previamente al contratista y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La Presidencia de la Corporación, el Regidor Inspector de mercados y demás dependientes del Municipio, harán respetar al contratista como representante de la Administración Municipal, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto se le entregará copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler, tiendas, cobertizos ni tapanco, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre el mercados en buen estado de conservación, terraplenado con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquel fuese de mampostería, cuidará de blanquearlo por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de la Presidencia de la Corporación, corresponden al contratista y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto del mercado público, y por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En los dias de juéves de cada semana y demás de costumbre se celebrará mercado, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. La Preencia de la Corporación del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá todas las dudas que se susciten en su interpretación y cuantas reclamaciones sinterpongan.

26. La Corporación se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviene á sus intereses, ó de rescindirlo previa la indemnización que marcan las Leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que al Ilustrísimo Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, y que la Corporación considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Presidente de la Corporación, acompañando la relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, los de recaudación del arbitrio y expedición del título, así como el alquiler del terreno que ocupa el mercado, serán de cuenta del contratista.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y rescisión y demás efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las Leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos temas le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previendo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Corporación el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada, y fianza que correspondan; y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos diarios por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.a Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, caños y demás embarcaciones semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por la Presidencia de la Corporación en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera de buque: por una banca, cinco cuartos diarios, y por un caño ó otra clase de embarcaciones semejantes diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Jara, 17 de Ail de 1893.—Es copia, Castilla.

MOILO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de subastas del Ilmo. Ayuntamiento de Jaro.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo y el término de tres años el arriendo del arbitrio de mados públicos de Jaro por la cantidad de . . . . . (pfs. . . . .) anuales, con entera sujeción al pgo de condiciones publicado en la Gaceta de Manila, puesto además de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, del cual se ha enterado debidamente.

Acompaña por arado el documento que acredita haber depositado la Caja de . . . . . la cantidad de trescientos sesa pesos importe del 5 pº que expresa la condición del referido pliego.

Es copia, Castilla

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE Manila. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidios, Sección higiene de mujeres, CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Manila, 7 de Agosto de 1893.—El Encargado, Andrés Cerezo.

Edictos.

Don Bacillo Regalado Mapa, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Evangelista, indio, viudo, de 32 años de edad, vecino del pueblo de Camiling del Barangay de Esteban Valdés y de oficio jornalero, para que comparezca en el término de 30 dias, contados desde la publicación en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 2497 que contra mí sigue por hurto; apercibido que de no comparecer en dicho término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 8 de Agosto de 1893.—Bacillo Regalado.—Por mandado de su Sría., Paulino.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de 1.a instancia de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Pascual, indio, soltero, natural de S. Rafael, provincia de Ilocos, vecino de Cabanatuan de esta, para que comparezca en el término de 9 dias, se presente en este Juzgado á presenciar en la causa núm. 6913 que se sigue de oficio contra mí por lesiones, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 7 de Agosto de 1893.—Ricardo Pavon.—Por mandado de su Sría., Francisco Villarias.

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia en la causa núm. 11255 que se sigue de oficio por prevaricación, se cita, llama y emplaza al procesado Narcilles Lluvioso, indio, casado, natural de Camiling de Tarlac y vecino de Alava, de esta de 43 años de edad, que ha sido de este último pueblo para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila,» se presente á este Juzgado para oír providencia en la causa núm. 11255 que se sigue de oficio por lesiones, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 7 de Agosto de 1893.—Ricardo Pavon.—Por mandado de su Sría., Francisco Villarias.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, en esta fecha, se cita llama y emplaza al procesado Juan Serezo, vecino de Alava de esta provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente para oír providencia en la causa núm. 12263 que se sigue de oficio por hurto y lesiones contra Víctor Hilario, apercibido que de no comparecer en el mismo término, se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en S. Isidro á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.—Por mandado de mi cargo á 10 de Agosto de 1893.—Víctor Hilario.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NUEVA